



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0110-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 20 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 056-2025-OAJ-UNCA-CASCH, de fecha 15 de mayo de 2025, el Informe N° 493-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 09 de mayo de 2025; Informe N° 062-2025-UNCA-DGA-ABAST/ALMACÉN-AJVC, de fecha 21 de abril de 2025; Carta N° 003-2025-IIR, de fecha 07 de abril de 2025; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000031, de fecha 14 de marzo de 2025; Orden de Compra-Perú Compras OCAM-2025-1692-3-0, de fecha 14 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, con fecha 14.03.2025, la entidad emite la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000031-2022, a favor de la empresa INVERSIONES IMPERIO ROMA EIRL, debidamente representado por el Señor ROMARIO GERONIMO BENANCIO ALCEDO, siendo el objeto de la misma la "Adquisición de 06 sillas fijas de metal con brazos, para el Instituto de Investigación", estableciéndose como plazo de entrega del 24 de marzo de 2025 al 03 de abril de 2025, por un monto de S/ 1 979.99 (Un mil novecientos setenta y nueve con 99/100 soles); adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2025-1692-3-0, de fecha 14 de marzo de 2025, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir;

Que, mediante Carta N° 003-2025-IIR-, de fecha 07 de abril de 2025, el Sr. Romario Benancio Alcedo Representante legal de la empresa Inversiones Imperio Roma EIRL., solicita resolver la orden la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0000031 (Orden de Compra N° OCAM-2025-1692-3-0) por fuerza mayor, debido a que al comunicarse con la UNCA para coordinar la entrega del producto, conforme a la ficha técnica señalada en la orden de compra, el área usuaria indicó que la silla ofrecida no cumple con las especificaciones requeridas, por lo que no se otorgaría la conformidad, asimismo, ante el riesgo de que no se emita la conformidad y considerando los gastos adicionales que implicaría el retorno del producto que afectaría económicamente a su empresa y a su vez la calificación den el indicador del semáforo;

Que, mediante Informe N° 062-2025-UNCA-DGA-ABST/ALMACÉN-AJVC, de fecha 21 de abril de 2025, el CPC. Anthony Julinho Valderrama Chacón – Asistente Administrativo de Almacén, informa la no atención de silla fija de metal de la Orden de compra N° 000031-2025, para su rebaja, debido a que no fue atendido por el proveedor(a) INVERSIONES IMPERIO ROMA EIRL y se tiene un retraso de 18 días desde el último día de plazo para su entrega de bienes;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0110-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 20 de mayo de 2025

Que, mediante Informe N° 493-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 08 de mayo de 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita resolver la Orden de Compra N° 031 – Expediente SIAF N° 283-2025, vía resolución administrativa, puesto que según el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado – CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Artículo 164. Causales de resolución, 164.1. La entidad puede resolver el contrato de conformidad con el Artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista b) Máximo de penalidad: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, mediante Carta N° 0485-2025-DGA-UNCA, de fecha 12 de mayo de 2025, la Dirección General de Administración solicita al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la Orden de Compra N° 031-EXP. SIAF N° 283-2025, vía resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 056-2025-OAJ-UNCA/CASH, de fecha 15 de mayo de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la Orden de Compra N° 031-2025, Exp. SIAF N° 283-, de fecha 14 de marzo de 2025, donde manifiesta:

Que, el caso sobre el cuestionamiento de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000031, de fecha 14 de marzo de 2025, a favor de Inversiones Imperio Roma E.I.R.L., por la suma de S/ 1979.99 (Un mil novecientos setenta y nueve con 99/100 soles), en vista que mediante el Informe N° 493-2025-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, de fecha 09 de mayo de 2025, el CPC. Abel Homero López de la Rosa, en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, informa que el proveedor ha llegado al monto máximo de penalidad de S/ 197.99 (Ciento noventa y siete con 99/100) soles, recomendando que la Orden de Compra N° 031-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, se resuelva en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, y a manera previa, debe indicarse que, en el marco de las contrataciones públicas, una vez perfeccionado el acuerdo pactado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación; en esos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes y en cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente, de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas; tal es así, que el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento;

Que, asimismo el artículo 164° establece las causales, por la que la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.** c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, en ese sentido, ese despacho ha evaluado los documentos, identificando que, tratándose de bienes que se encuentran dentro de los catálogos electrónicos de Acuerdo marco, se procedió a gestionar





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0110-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 20 de mayo de 2025

la compra a través del aplicativo correspondiente (Plataforma Perú Compras); y, en consecuencia, según trámite respectivo con fecha de marzo de 2025 se originó la Orden de Compra N° 031-2025, la cual fue aceptada por el proveedor INVERSIONES IMPERIO ROMA EIRL, con RUC N° 20607300632, estableciendo el plazo de entrega del 24-03-2025 al 03-04-2025;

Que, observando, además, la Orden de Compra N° 031-2025 de fecha 14 de marzo de 2025 (Orden de Compra N° OCAM N° 2025-1692-3-0), se estableció un plazo de entrega de 11 días calendarios, desde el 24.03.2025 al 03.04.2025, no obstante, mediante Carta N° 003-2025—IRR, de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por Romario Benancio Alcedo en calidad de Gerente General de Inversiones Imperio Roma E.I.R.L., solicita la resolución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000031 (Orden de Compra N° OCAM-2025-1692-3-0), por fuerza mayor:

Que, mediante el Informe N° 062-2025-UNCA-DGA-ABAST/ALMACÉM-AJVC, de fecha 21 de abril de 2025, se informa que no se ha atendido el bien (silla fija de metal), por el proveedor INVERSIONES IMPERIO ROMA E.I.R.L.; por lo tanto, no ha cumplido con la entrega dentro de los plazos establecidos; aunado a ello, en fecha 09 de mayo de 2025, mediante Informe N° 493-2025-UNCA-DGA/ABAST-AHLR, recomienda la resolución de la cuestionada Orden, en cumplimiento del artículo 164°.- La entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley en los casos en que el contratista b) Máximo de penalidad: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, dicha conclusión por parte del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se enmarca, en la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \text{ monto vigente} / F. \times \text{por plazo vigente en días.}$

Plazo menores o iguales a 60 días siendo el F = 0.4

A la fecha de hoy 08 de mayo de 2025, los días de retraso son (35) días.

• Penalidad diaria = $0.10 * S/ 1,979.99/0.40 \times 16 = S/ 197.99/6.4 = 30.94 = S/ 1,082.90 \text{ soles.}$

Monto máximo de penalidad: S/ 197.99 (Ciento noventa y siete con 99/100 soles).

Que, en consecuencia y mérito a los argumentos expuestos, mediante los cuales se ha advertido que el proveedor; ha incumplido lo pactado según el plazo establecido, y en efecto, configurándose la causal b) del artículo 164° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como lo informo previamente el órgano encargado de las contrataciones, **la Entidad queda facultada para resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 031-2025, de fecha 14 de marzo de 2025 (Orden de compra N° OCAM- 2025 – 192 – 3 – 0), debiendo emitirse el acto administrativo en que manifieste dicha decisión, siendo que una vez recibida dicha comunicación a través del medio pertinente, quedará resultado de pleno derecho;**

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000031, de fecha 14 de marzo de 2025 (Orden de Compra – Perú Compras OCAM-N° 2025-1692-3-0, de fecha 14 de marzo de 2025, ejecutada a favor de la empresa INVERSIONES IMPERIO ROMA E.I.R.L., debidamente representado por el Señor Romario Gerónimo Benancio Alcedo, siendo objeto la "Adquisición de seis (6) sillas fijas de metal con brazos, soporte del asiento: Forrado en cuerina, espaldar: Forrado en cuerina, reposa brazos: fijas base de: Trineo G.F: 24 MESES, Carry-in, U.Despacho: Unidad





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0110-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 20 de mayo de 2025

despacho, Marca: Iker Office silla fija, eco IK20, por un monto de S/ 1,979.99 (Un mil novecientos setenta y nueve con 99/100 soles), por haber acumulado el monto máximo de penalidad de S/ 197.99 (Ciento noventa y siete con 99/100 soles), al 08 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, bajo responsabilidad que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente a través de la plataforma Perú Compras y continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, así como al interesado(a) para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
MIGUEL DE LA CRUZ MONTAÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA